

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2003 00647 00

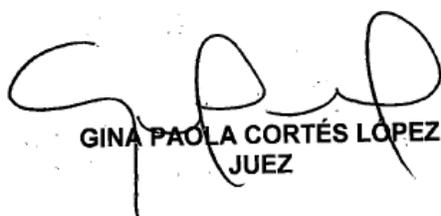
INCORPORAR a los autos para que obre y conste el memorial que precede junto con sus anexos, mediante el cual se allega copia del registro civil de matrimonio y del certificado de defunción del Sr. Alfredo Esquivel (Q.E.P.D.) y de igual manera solicita el desarchivo del expediente y el levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual, atendiendo su solicitud, el presente expediente fue desarchivado.

Por consiguiente, como primera medida se RECONOCE personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. VICTOR MANUEL GRAGALES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.604 y la T.P No. 17696 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, con relación a la referida solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por ser procedente, emítanse nuevamente los respectivos oficios de desembargo y Póngase en conocimiento del solicitante, lo aquí discurrecido; que se entenderá surtido con la notificación de esta providencia.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 71.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2010 00756 00

INCORPORAR al expediente el escrito que antecede, y póngase en conocimiento del solicitante, lo cual se entenderá surtido con la notificación de esta providencia, que atendiendo su solicitud, el presente expediente fue desarchivado.

Por consiguiente, se RECONOCE personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. NÉSTOR BERNANDO LÓPEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.950 y la T.P No. 142.976 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 360.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,

MH.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2011 00436 00

Mediante escrito que antecede la profesional del derecho Dra. Martha Cecilia Gálvez Díaz, en su calidad de apoderada judicial, de la señora Yolanda Zuñiga, solicita el desarchivo del expediente, su terminación y el levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual atendiendo su solicitud, el presente expediente fue desarchivado.

Por consiguiente, como primera medida se RECONOCE personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, a la Dra. MARTHA CECILIA GÁLVEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.800.066 y la T.P No. 123.5520 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, con respecto a la terminación del proceso, la apoderada deberá estarse a lo dispuesto en Auto de 23 de abril de 2013 por medio del cual se declaró la terminación procesal por desistimiento tácito de la demanda, proveído que se encuentra en firme.

Finalmente con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, la petición no será atendida favorablemente por cuanto en la actuación no existen medidas decretadas.

Póngase en conocimiento de la solicitante, lo aquí discurrido; que se entenderá surtido con la notificación de esta providencia.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 442.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,

MH.

**PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"**

**CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11**

**TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE**

Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2015 00766 00

Mediante escrito que antecede el profesional del derecho Dr. Ferney González Velasco, en su calidad de apoderado judicial, del señor Jaime Alberto Hernández Vásquez, solicita el desarchivo del expediente y el levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual atendiendo su solicitud, el presente expediente fue desarchivado.

Por consiguiente, como primera medida se RECONOCE personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. FERNEY GONZALEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.358 y la T.P No. 17.314 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, con relación a la referida solicitud de levantamiento de la medida cautelar, el togado deberá estarse a lo dispuesto en Auto de 10 de noviembre de 2016 con el cual se decretó la terminación procesal por desistimiento tácito de la demanda y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Si bien en su momento se expidió el Oficio 4339 de 29 de noviembre de 2016, materializando lo anterior, el mismo no fue retirado por el interesado; por ende emítanse nuevamente oficio de desembargo.

Póngase en conocimiento del solicitante, lo aquí discurrido; que se entenderá surtido con la notificación de esta providencia.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 699.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

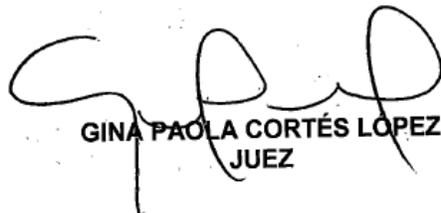
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00831 00

INCORPORAR a los autos para que obre y conste el memorial que precede, mediante el cual se solicita el desarchivo del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada que el presente expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del Despacho a su disposición, para los fines pertinentes.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 77.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

v.l

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00736 00

Toda vez que se allega el correspondiente arancel judicial, a efectos de atender el pedido que efectuada por la abogada Ramón Echavarría se le informa que se accedió a su petición y fueron actualizados los oficios respectivos, pues los anteriores habían sido expedidos sin trámite alguna por el interesado des del 19 de marzo de 2019.

Así mismo, cumpliendo con las restricciones de ingreso al Palacio de Justicia y optimizando los recursos disponibles, los nuevos oficios 172 y 173 de 8 de febrero de 2021 le fueron remitidos al correo electrónico de la abogada petente desde esa misma fecha.

Cumplido lo anterior, REARCHIVASE la actuación en la caja correspondiente

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

MH.

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

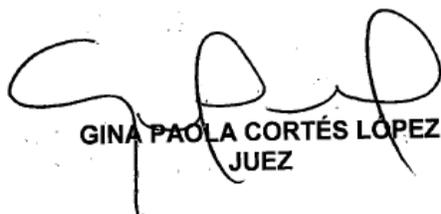
76001 4003 021 2018 00905 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede.

Conforme a lo anterior, Acéptese la renuncia que hace el abogado Christian Hernández Campo, del poder otorgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 790.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 035 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2021

La Secretaria,